



Aspectos a destacar de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2014



Por Raquel García Blanco, asesora jurídica nacional de ANPE

1.1 OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO

Se fija una tasa de reposición de efectivos hasta un máximo de un 10% en las Administraciones públicas con competencias educativas para el desarrollo de 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

1.2 RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO

En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre.

Los funcionarios *a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público e incluidos en el ámbito de aplicación de 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para de, en los términos de Cuarta de 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público percibirán en concepto de:*

- **El sueldo y los trienios (en las nóminas de enero a diciembre de 2014)**

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo Euros (anual)	Trienios Euros (anual)
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24

- **Pagas extraordinarias**

Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2014, en concepto de sueldo y trienios, las siguientes cuantías:

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo Euros (anual)	Trienios Euros (anual)
A1	684,36	26,31
A2	699,38	25,35

En la paga extraordinaria además se incluirá el complemento de destino mensual que se perciba.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

- **El complemento de destino** correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe Euros
26 (Inspectores y Catedráticos)	8.378,40 Euros
24 (Cuerpo de Ed. Secundaria y FP)	6.995,04 Euros
21 (Cuerpo de Maestros)	5.680,20 Euros

- **El complemento específico** que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual, no experimentará incremento respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2013 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 siete de la presente Ley. El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.
- **Los funcionarios interinos** incluidos en el ámbito de aplicación de 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios,



correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté clasificado el Cuerpo o escala, en el que hayan sido nombrados como interinos y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

1.3 DETERMINACIÓN INICIAL DE LAS PENSIONES DEL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO.

Grupo/Subgrupo (Ley 7/2007)	Haber regulador
A1	40.158,22 Euros/año
A2	31.605,54 Euros/año

1.4 LÍMITACIÓN DEL SEÑALAMIENTO INICIAL DE LAS PENSIONES PÚBLICAS

El importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas enumeradas en el artículo 42 de la ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, **no podrá superar**, durante el año 2014, la cuantía íntegra de **2.554,49 euros mensuales**, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular, cuya cuantía también estará afectada por el citado límite. **El límite anual sería 35.762,86 euros/año.**

Cuando un mismo titular cause simultáneamente derecho a dos o más pensiones públicas, el importe conjunto a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de todas ellas estará sujeto a los mismos límites que se establecen en el apartado anterior.

1.5 CUANTÍAS MÍNIMAS DE PENSIONES DE CLASES PASIVAS (RD 1043/2013, de 27 de diciembre, sobre revalorización y complementos de pensiones de clases pasivas para el año 2014)

	Pensión mínima mensual (euros)
Pensión de Jubilación o retiro cuando existe un cónyuge a cargo del titular	780,90
Pensión de Jubilación o retiro sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	632,90
Pensión de Jubilación o retiro con cónyuge no a cargo	600,30
Pensión de viudedad	632,80
Pensión familiar distinta de la de viudedad (siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensión)	$\frac{616,80}{N}$

El complemento para mínimos es incompatible con la percepción de rentas de trabajo y/o capital que excedan excluida la pensión a complementar de 7080,73 € anuales, en el año 2014. No obstante, cuando a la suma de cómputo anual de las rentas de trabajo y/o capital y de la pensión resulte inferior a la suma de 7.080,73 euros más el importe, también en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate, se reconocerá un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades en que se devengue la pensión.

En las pensiones causadas a partir del 1 de enero de 2011, para tener derecho al complemento para mínimos, es necesario que el titular resida en territorio español.

1.6 REVALORIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS VALORES DE LAS PENSIONES PÚBLICAS

Las pensiones abonadas por el sistema de , en su modalidad contributiva, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en el año 2014 un incremento del 0,25%.

Excepciones:

- Las pensiones cuyo importe íntegro mensual exceda 2.554,49 euros íntegros en cómputo mensual cuando el titular tenga derecho a percibir 14 mensualidades al año o, en otro supuesto, de 35.762,86 euros en cómputo anual.
- Las pensiones de Clases Pasivas reconocidas a favor de los Camineros del Estado causadas antes del 1 de enero de 1985, con excepción de aquellas cuyo titular sólo percibiera esta pensión como tal caminero.

1.7 COTIZACIÓN A DERECHOS PASIVOS Y A LAS MUTUALIDADES GENERALES DE FUNCIONARIOS PARA EL AÑO 2014

Para el cálculo de las cotizaciones de Derechos Pasivos (3,86%) y de MUFACE (1,69%) sobre los haberes reguladores correspondientes.

CUOTAS MENSUALES DE COTIZACIÓN A DE FUNCIONARIOS

Grupo/Subgrupo (Ley 7/2007)	Cuota mensual en euros
A1	47,86
A2	37,67

CUOTAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS

Grupo/Subgrupo (Ley 7/2007)	Cuota mensual en euros
A1	109,31
A2	86,03

1.8 APLAZAMIENTO DEL CÓMPUTO, A EFECTOS DE , DEL PERIODO DE SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Se aplaza el proyecto de ley previsto por 28 de 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de , por el que se establecía un sistema de compensación en para que se pudiera reconocer, a favor de las personas interesadas, un periodo de asimilación del tiempo de servicio obligatorio o de prestación sustitutoria que compense la interrupción de las carreras de cotización ocasionada por tales circunstancias, acorde con los incrementos que, en el ámbito de la contributividad, se producen en esta Ley, y con la sostenibilidad del sistema.

2. CALCULO DE EL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS

(Ver tabla de página 16).

3. JUBILACIÓN VOLUNTARIA EN EL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO

La jubilación voluntaria regulada en el artículo 28.2 b) del RD 670/87 para aquellos funcionarios acogidos al Régimen de Clases Pasivas que tengan como mínimo 60 años de edad y acrediten 30 años de servicios efectivos al Estado, no ha sido modificada en la ley de presupuestos para el año 2014 por tanto sigue vigente.

Además de los requisitos anteriormente mencionados, para tener derecho a dicha jubilación estará condicionado a que los últimos cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, cuando para completar los treinta años de servicios exigidos hubieran de computarse períodos de cotización a otros regímenes, por aplicación de las normas sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social.

La Ley de Presupuestos para el año 2014 añade una disposición adicional, la decimosexta, en la que introduce como novedad lo siguiente:

“Dicha regla será asimismo de aplicación cuando para completar los treinta años de servicios exigidos hubieran de computarse períodos de seguro, residencia o asimilados cubiertos fuera de España, derivados de la aplicación de convenios bilaterales o de reglamentos comunitarios de coordinación de los sistemas de seguridad social, salvo que los referidos períodos correspondan a actividades que de haberse desarrollado en España hubieran dado lugar a la inclusión obligatoria del interesado en el Régimen de Clases Pasivas.”

Lo dispuesto en el primer párrafo no será de aplicación al personal de la Administración del Estado en servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género que, como consecuencia de la superación de los procesos de acceso y promoción regulada en la normativa general de función pública, cambie de régimen de protección social.

A efectos de acceder a la jubilación voluntaria regulada en el artículo 28.2.b) del Texto Refundido de del Clases Pasivas del Estado a este personal le será de aplicación la normativa vigente a 31 de diciembre de 2010.

4. JUBILACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE

Para hallar la pensión de un funcionario docente, que se encuentre en causa para jubilarse por imposibilidad física o incapacidad permanente, se determina su pensión con arreglo al siguiente cálculo: se suman los años de servicios prestados al Estado (incluyendo los cotizados a cualquier régimen público de Seguridad Social) en el momento de decretarse la jubilación por incapacidad permanente, más los años que le faltan para llegar a los 65 años.

Desde el enero del 2009 las pensiones por incapacidad permanente tienen una reducción *en un porcentaje siempre que se acrediten menos de 20 años de servicio en el momento del hecho causante, y que la incapacidad o inutilidad del funcionario no le habilitase para el desempeño de toda profesión u oficio.*

Si con posterioridad al reconocimiento de la pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad se produjera un agravamiento de la enfermedad o lesiones del interesado, que le inhabilitaran para el desempeño de toda profesión u oficio, siempre que tal circunstancia acaeciera antes del cumplimiento de la edad de jubilación o retiro forzoso, se podrá incrementar la cuantía de la pensión hasta el 100 por 100 de la que le hubiera correspondido por aplicación de las normas generales de cálculo que rijan para este tipo de pensiones *para toda profesión u oficio. El porcentaje se reducirá en un 5 por ciento por cada año completo de servicio que le falte hasta cumplir los 20 años de servicio, con un máximo del 25 por ciento para quienes acrediten 15 o menos años de servicios.*



Tablas de pensiones 2014

Años de servicio	% haber regulador	Grupo A1- año		Grupo A1 - mes		Grupo A2 - año		Grupo A2 - mes	
		€	Pts.	€	Pts.	€	Pts.	€	Pts.
15	26,92	10.810,59	1.798.731	772,19	128.481	8.508,21	1.415.647	607,73	101.118
16	30,57	12.276,37	2.042.616	876,88	145.901	9.661,81	1.607.591	690,13	114.828
17	34,23	13.746,16	2.287.168	981,87	163.369	10.818,58	1.800.060	772,76	128.576
18	37,88	15.211,93	2.531.053	1.086,57	180.789	11.972,18	1.992.003	855,16	142.286
19	41,54	16.681,72	2.775.605	1.191,55	198.258	13.128,94	2.184.472	937,78	156.034
20	45,19	18.147,50	3.019.490	1.296,25	215.678	14.282,54	2.376.415	1.020,18	169.744
21	48,84	19.613,27	3.263.374	1.400,95	233.098	15.436,15	2.568.359	1.102,58	183.454
22	52,50	21.083,07	3.507.927	1.505,93	250.566	16.592,91	2.760.828	1.185,21	197.202
23	56,15	22.548,84	3.751.811	1.610,63	267.987	17.746,51	2.952.771	1.267,61	210.912
24	59,81	24.018,63	3.996.364	1.715,62	285.455	18.903,27	3.145.240	1.350,23	224.660
25	63,46	25.484,41	4.240.248	1.820,31	302.875	20.056,88	3.337.183	1.432,63	238.370
26	67,11	26.950,18	4.484.133	1.925,01	320.295	21.210,48	3.529.127	1.515,03	252.080
27	70,77	28.419,97	4.728.686	2.030,00	337.763	22.367,24	3.721.596	1.597,66	265.828
28	74,42	29.885,75	4.972.570	2.134,70	355.184	23.520,84	3.913.539	1.680,06	279.538
29	78,08	31.355,54	5.217.123	2.239,68	372.652	24.677,61	4.106.008	1.762,69	293.286
30	81,73	32.821,31	5.461.007	2.344,38	390.072	25.831,21	4.297.951	1.845,09	306.997
31	85,38	34.287,09	5.704.891	2.449,08	407.492	26.984,81	4.489.895	1.927,49	320.707
32	89,04	35.756,88	5.949.444	2.554,06	424.960	28.141,57	4.682.364	2.010,11	334.455
33	92,69	37.222,65	6.193.329	2.658,76	442.381	29.295,18	4.874.307	2.092,51	348.165
34	96,35	38.692,44	6.437.881	2.763,75	459.849	30.451,94	5.066.776	2.175,14	361.913
35 ó más	100,00	40.158,22	6.681.766	2.868,44	477.269	31.605,54	5.258.719	2.257,54	375.623

Las pensiones experimentan un incremento del 0,25% respecto a las del año 2013. (Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. BOE del 26)

* Pensión máxima a percibir (35.762,86 euros/año. 2.554,49 euros/mes)

PENSIÓN ANTIGUA MUTUALIDAD DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Trienios*	Inicial/€	Inicial/pts	Final/€	Final/pts	Trienios*	Inicial/€	Inicial/pts	Final/€	Final/pts
1	88,12	14.662	36,70	6.106	5	101,58	16.902	43,06	7.164
2	91,49	15.222	38,28	6.370	6	104,95	17.462	44,65	7.429
3	94,85	15.782	39,88	6.635	7	108,31	18.022	46,24	7.693
4	98,22	16.342	41,46	6.899	8	111,68	18.582	47,83	7.958

* Los trienios y la pensión inicial, se calcula sobre lo que correspondía en 1978. No se consideran los trienios posteriores a éste año. La pensión final es la que corresponde al año 1973 y se llega a ella disminuyendo un 20% anual a la diferencia entre la cuantía del año 78 y 73.

Pensiones de clases pasivas: cálculo de cuantía, con servicios en más de un Cuerpo docente



Por Manuel Díez Díez, secretario estatal de acción social

La pensión de clases pasivas, es la más generalizada entre el funcionariado docente, aunque ya desde el 1 de enero de 2011, todos los nuevos funcionarios cotizan al régimen general de la Social, al que también están acogidos los profesores de religión, el profesorado interino y algún otro colectivo a extinguir.

La cuantía de la pensión de clases pasivas es muy fácil de calcular, ya que viene regulada por un haber regulador que fija el gobierno, por cuerpos, igual para toda España, y que viene recogido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, al que se le aplica un porcentaje, que también viene ahí recogido, en función de los años completos de servicios.

La duda surge cuando se ha cotizado a más de un cuerpo, o se ha cotizado al régimen general de Seguridad Social y al de Clases Pasivas. Para esto último hay una regulación que viene recogida en el Real Decreto 691/1991, de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social, que se utiliza aplicando esta tabla de equivalencia:

Seguridad Social	Régimen de Clases Pasivas
1 (grupo 1 + Autónomos licenciados e ingenieros)	A1
2 (grupo 2 + Autónomos Ingen. Técnicos y peritos)	A2
3 (grupos 3, 4, 5, 8 y Autónomos en general)	C1
4 (grupo 7 y 9)	C2
5 (grupos 6, 10, 11, 12 y empleadas de hogar)	E / Agrupaciones profesionales

(No hay equivalencia con el actual grupo B, del EBEP, ya que este solo afecta a los funcionarios de justicia)

Cuando hay cotizado en más de un cuerpo, y por lo tanto afecta a distintos haberes reguladores, se utiliza la siguiente fórmula. (Si alguien tiene en los dos regímenes, antes habrá de hacer la conversión, según la tabla anterior)

$$P = R1 \times C1 + (R2 - R1) \times C2 + (R3 - R2) \times C3 + \dots$$

P es la cuantía de la pensión de jubilación

R1, R2, R3... los haberes reguladores correspondientes al primer y a los sucesivos Cuerpos y Escalas en que hubiera prestado servicios

C1, C2, C3... los porcentajes de cálculo correspondientes a los años completos de servicio efectivo transcurrido desde el acceso al primer Cuerpo, Escala... hasta el momento de la jubilación o retiro, de acuerdo con la tabla de porcentajes.

Para determinar el porcentaje aplicable, las fracciones de tiempo superiores al año se computarán como tiempo correspondiente a los servicios prestados a continuación hasta llegar a los servicios últimamente prestados en que el exceso de tiempo resultante no se computará. (Suma de números complejos, 30 días, un mes, 12 meses, un año).

Aparentemente, puede resultar complejo, para "los de letras" como yo. Pero con un ejemplo práctico y real, con los haberes actuales, y con el caso más corriente entre el funcionariado docente, ingreso en el cuerpo de maestros (actual A2), años de servicio en dicho cuerpo y promoción al de Secundaria (actual A1), aunque se haya promocionado a cuerpo superior, catedráticos o inspectores, siguen siendo del mismo grupo de cotización, resulta muy sencillo.

Ejemplo práctico, con los haberes reguladores del 2014, de aplicación de la fórmula anterior sería el de un funcionario que ha ejercido durante 16 años y 7 meses en cuerpos del grupo A2 (maestros) y 18 años y 8 meses en el grupo A1 (secundaria).

En primer lugar a los servicios prestados en cada grupo se les acumulan los prestados en grupos superiores (contabilizando años, meses y días).

Luego se fija el porcentaje del haber regulador que corresponde en cada grupo según servicios acumulados (solo se establece con los años completos).

Para el grupo inferior se toma el haber regulador de ese grupo y para los demás grupos la diferencia entre el haber regulador del grupo y el del grupo inmediatamente inferior que entre en el cálculo.

Se aplican los porcentajes según servicios acumulados al haber regulador y sus diferencias. Los resultados se suman para dar lugar a la pensión anual.

En consecuencia, la pensión anual es de 34.845,29 euros, que se cobrará en 14 mensualidades de euros. $34845,29:14 = 2.488,94$ euros brutos mensuales. Esto también puede servir de orientación a quien esté en circunstancias similares de cotización, sin tener que aplicar la fórmula.

Todo ello admitiendo que no tenga derecho a bonificación por haber cambiado a un haber regulador superior antes de 1985 (Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado), no aplicable a las pensiones causadas por la jubilación voluntaria del funcionario.

Ante cualquier duda, acude a tu sede de ANPE

	Servicios en cada grupo	Servicios acumulados	% aplicable	Haber regulador y diferencias	Importe de la pensión
Grupo A2	16 años, 7 meses	35 años, 3 meses	100%	31605,54	31605,54
Grupo A1	18 años, 8 meses	18 años, 8 meses	37,88%	$40158,22 - 31605,54 = 8552,68$	3239,75
Total					34845,29